

Año de 1805. J 1238/11

Los Diputados al Común de Augax & Galve representan: Que en este Pueblo hai un Omo perteneciente al mismo para cocer el pan a los vecinos, forasteros, y Panaderia. Que su manejo depende tan solo del Omero o palero a quien se pone en el por ajuste, en el que deven tener interencion los Diputados por ser abasto publico; y aunque parece ari el Ayuntamiento. ^{to} finado ajuste el Omo con varios nuevos pactos a Pedro Amengot: asequida le despojaron a el, y el actual le ha buuelto a colocar sin interencion de esta parte, y afin a que se le mantengan en sus dias.

^{Car}
Supp. se declare se deven o no interbenir en los ajustes, pactos, despedida y demas a los Omeros, o paleros sin q. el Ayuntamiento. ^{to} maneje por si solo este asunto.



Quarens maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DEMIL
CCXII CIENTOS CINCO.

Exmo. Sr.

Yo Aguirre y Antonio Pastor Labra
Doxes, Sec. y Diputados del comun de Logron
y valle Partido de la ju. de Teruel, en este
Reyno de Aragon a V.E. con el debido respe-
to exponen: que en el ref. Logron y valle
unicam. existe un Hornos de Pan cocen pen-
tenciente al mismo por este unico Hor-
no es donde se cuece no solo el Pan de Log-
ron y Valles, sino tambien el que debe
proceer a los Paesteros, y venderse en
la Panaderia. De modo que el su buen ma-
nejo y administracion que se pide tan-
to al Hornos, o Palero a quien se pone
en el p.º a pite, depende igualmente de la bon-
dad de este principal abarro, y aunque
en estas circunstancias es clarissimo
que los Diputados del comun deven tener
intervencion en aquel a pite, en lo que
los congre quiera practicar como tan
esenciales a dita comid. de Abarro, por
las circunstancias del Hornos, o Palero,
sucede que los demas componentes e C.

Ayuntamiento de San Pedro de Arce
non el Honro con Pedro Hornero
suponiendo e viros nuevos Pectos. Que
quien le supliera el dicho Honro
por ultimo le han buuelto a estar en
en el lo el Ayuntamiento actual, sin inter-
vencion alguna de los suplicantes en
aquellas primeras operaciones, teni-
endo que los Diputados ninguna
intervencion deben tener en este asunto.
Respecto de que los suplicantes se
an cumplir exactam^{te} con sus respec-
tivas obligaciones, y que se les mantie-
gan en el dho. Cargos de oficio para po-
der exercirlos por todos medios la ven-
dad de Dios para. A tanto =
M.C. suplican en su Declaracion, si los Di-
putados el Honro el dho Lugar, que
lo son los Exponen^{tes}, y lo que se han en
adelante, deben, o no intervenir en
los ajustes, pactos, circunstancias &
la Pension, de pechada, y demas de los
indicados Horneros, o Paleros, inq^{ue}
puedan los demas componentes el
Ayuntamiento manifestar por si lo que es asunto
to, y que se libre el correspondiente testi-
monio de la Declaracion para hacer

el voto que proceda, y con el correspondiente o de Deputado
no de se excite con la Chonidencia que se
habe como lo exponen el Ayuntamiento de C.E.
Julio y Febrero de 1805.

Por mi y Compañeros Antonio Pajon

Diputado

de lo presente

Pedro Blanco Evidencia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Auto de Fecho de Fecho. omne a 1805. Adu. Gen.

Auto
de Fecho
de Fecho
de Fecho
de Fecho

Se declara que los Diputados del comun del lugar
de Salve que ahora lo son, y los que sean en adelante
deven tener intervencion, e intervenir en los asun-
tos, pactos, circunstancias de la persona, de pedida
y de mar de los Hornos y Calero y el horno de cocer
Pan de que se habla en esta representacion, sin
que puedan lo demas componer el ayunta-
miento de dho Pueblo maneser por si solo este
asunto, para lo que se libre la certificacion necesaria.

Non? di docelo notifique a Pedro Notario hulla
Pro en nre a su P. cum Persona a que
Certifico

Laborda

Se dio' certifi en 12 de Mayo